

TABLAS DE PAGAS EXTRAORDINARIAS (JULIO - NAVIDAD)

A N E X O N º 3

	0 - 2	2 - 6	6 - 10	10 - 14	14 - 18	18 - 22	22 - 26	26 - 30	30 - 34	34 - 38	38 - 42
<u>Técnico Titulado</u>	45.871	46.580	48.351	50.122	51.893	53.665	55.436	57.207	58.978	60.750	62.521
<u>Técnico no Titulado</u>	35.661	36.212	37.589	38.966	40.343	41.720	43.097	44.474	45.871	47.228	48.605
<u>Jefe Administrativo</u>	32.437	32.938	34.191	35.503	36.696	37.948	39.201	40.453	41.706	42.958	44.211
<u>Oficial Administrativo</u>	30.851	31.328	32.519	33.710	34.901	36.093	37.284	38.475	39.666	40.858	42.049
<u>Aux. Administrativo</u>	28.034	28.467	29.550	30.632	31.715	32.797	33.880	34.962	36.045	37.127	38.210
<u>Asp. Administrativo</u> 16 a 18 años	13.821										
<u>Oficial Mayor</u>	32.382	32.859	34.052	35.244	36.437	37.629	38.822	40.014	41.207	42.399	43.592
<u>Oficial Florista</u>	30.450	30.926	32.115	33.304	34.493	35.682	36.871	38.060	39.249	40.438	41.627
<u>Ayudante Florista</u>	29.880	30.346	31.513	32.679	33.845	35.012	36.178	37.344	38.511	39.677	40.843
<u>Aprendiz 16 a 18 años</u>	18.510										
<u>Personal Aux. Ventas</u>	29.440	29.950	31.102	32.253	33.404	34.555	35.706	36.857	38.009	39.160	40.311
<u>Mozo</u>	29.100	29.554	30.690	31.826	32.962	34.098	35.234	36.370	37.506	38.642	39.778
<u>Conductor de Vehíc.</u>	30.450	30.926	32.115	33.304	34.493	35.682	36.871	38.060	39.249	40.438	41.627

A N E X O N º 4

JUBILACION ANTICIPADA

SOLICITUD

DON
que ha cumplido 64 años de edad el día de de

S O L I C I T A

De esa Empresa la iniciación de los trámites a que se refiere el art. 20 del Convenio Colectivo Interprovincial de Empresas dedicadas a la Manipulación y Comercio de Flores y Plantas, con el fin de poder acogerse a los beneficios de la jubilación anticipada prevista en el Real Decreto Ley 14/81 de 20 de Agosto.

EL INTERESADO
Fecha y Firma

CONFORMIDAD DE LA EMPRESA

La Empresa da su conformidad a lo solicitado por DON
..... iniciándose en el día de la fecha los trámites necesarios para que pueda producirse la jubilación anticipada del trabajador.

Madrid, a de de
POR LA EMPRESA,

DENEGACION

24219

RESOLUCION de 21 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fibrotubo Fibrolit, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fibrotubo Fibrolit, S. A.», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por las representaciones económica y social el día 30 de junio de 1982, para las Delegaciones Comerciales y Personal de Montaje de la citada Empresa, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decret 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
- Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo,

Representantes legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Fibrotubo Fibrolit, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS DELEGACIONES
COMERCIALES Y PERSONAL DE MONTAJE DE LA EMPRESA
FIBROTUBO-FIBROLIT, S.A.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 - AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de este Convenio se concreta a la Compañía Mercantil FIBROTUBO-FIBROLIT, S.A. y afecta a todos los Centros de Trabajo de las Delegaciones Comerciales existentes a su entrada en vigor, o que puedan ser objeto de nueva creación, así como al personal de Montajes.

ART. 2 - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afecta, por tanto, al personal de los Centros de Trabajo citados en el Artículo anterior, con exclusión del personal clasificado en las categorías y Subdirector y Delegado.

ART. 3 - AMBITO TEMPORAL

Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 18 de Enero de 1982. Su duración será de dos años, a partir de la fecha de su vigencia, cualquiera que sea la de su aprobación oficial.

ART. 4 - PRÓRROGA

El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, de no ser solicitada por cualquiera de las partes su revisión o rescisión, con tres meses de antelación como mínimo, a la fecha de expiración del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

ART. 5 - REVISIÓN Y RESCISIÓN

1. **REVISIÓN:** Podrá ser solicitada la revisión de este Convenio, si por disposición legal de cualquier clase, se establecieran condiciones económicas que, en su conjunto y en cómputo anual, superasen a las establecidas en el mismo.

Con efectos 19 de Enero de 1983, las condiciones económicas establecidas en el presente convenio, serán objeto de un incremento porcentual del 9 %.

2. **RESCISIÓN:** La denuncia proponiendo rescisión, deberá presentarse en el Organismo competente, con la antelación señalada en el Artículo anterior, debiendo adjuntarse proyecto de nuevo Convenio.

A los efectos del párrafo anterior, la Empresa convocará en la primera quincena de Setiembre a una Comisión compuesta por cuatro representantes legales de los trabajadores.

En dicha Comisión, se podrán integrar dos asesores libremente designados por la misma.

Para deliberar con la Empresa un nuevo Convenio Colectivo o revisión del que estuviera en vigor, se formará una Comisión Deliberadora que por la Parte Social estará representada por los miembros citados en el párrafo anterior.

Las reuniones serán presididas por un Presidente, elegido por los miembros de la Comisión Deliberadora.

ART. 6 - COMPENSACIÓN

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, compensarán en su totalidad a las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera el origen, la denominación o forma en que estuvieran concedidas.

ART. 7 - ABSORCIÓN DE MEJORAS

Habiendo cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación de todas o algunas de las condiciones pactadas, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas, superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

ART. 8 - CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Las retribuciones pactadas en este Convenio, no afectarán al producto que a la fecha de vigencia del mismo, percibiese cantidades superiores a las señaladas en este Convenio, en cómputo anual y globalmente consideradas.

ART. 9 - UNIDAD DEL CONVENIO

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible por lo que de no ser aprobado en su totalidad, el Convenio sería nulo y sin eficacia alguna, debiendo ser reconsiderado su contenido.

ART. 10 - COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN

Para la recta interpretación y vigilancia de la ejecución del presente Convenio Colectivo, se creará una Comisión Paritaria en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la comunicación de la Resolución Aprobatoria del mismo, compuesta por tres miembros de cada una de las partes que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio. Cuando fuese necesario la constitución de esta Comisión por un Presidente, se solicitará el nombramiento del mismo a la Autoridad Base.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de cláusulas de este Convenio Colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

El funcionamiento de esta Comisión, será de la forma siguiente:

- Se nombrarán dos Secretarios, uno de la Parte Social y uno de la Parte Económica, los cuales levantarán actas conjuntas.
- Cualquiera de las partes, podrá convocar una reunión a través del Secretario, cuando surjan temas de interpretación.
- La convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 10 días, conteniendo el Orden del Día.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ART. 11 - COMPETENCIA

La facultad y responsabilidad de la organización del trabajo técnica y prácticamente, corresponde a la Dirección de la Empresa.

ART. 12 - CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR ORGANIZACIÓN

La Empresa podrá efectuar cambios de personal a puestos distintos del habitual, cuando así lo exija la organización del trabajo, dentro del mismo Centro de Trabajo y siempre que no perjudique su formación profesional.

ART. 13 - TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA

- Si el cambio es a un puesto de superior categoría, el productor percibirá el salario base, plus de actividad, incentivo, tóxico, penoso y peligroso y horas extraordinarias, correspondientes al nuevo puesto de trabajo, excepto en periodos menores de cuatro horas.
- Antes de los tres meses se proveerá la vacante por concurso-oposición, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.
- Si en el citado período el puesto estuviese desempeñado por un mismo productor, sin haberse convocado el concurso-oposición, transcurrido el mismo, dicho productor a voluntad propia podrá ascender automáticamente a la categoría asignada al puesto o volver al que ocupaba con anterioridad.
- En el caso de que ningún productor de los que ocupasen el puesto, estuviera en las condiciones citadas en el punto anterior y la Empresa, transcurrido el período de tres meses, no hubiese convocado concurso-oposición, ningún productor estará obligado a cubrir el mismo.
- El período de tres meses no será aplicable en los casos de sustituciones por servicio militar, enfermedad o accidente y excusas forzosas; en los cuales la sustitución comprenderá el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

ART. 14 - TURNOS

Por necesidades de la Empresa, cualquier operario vendrá obligado a efectuar trabajo a turno cuando se le requiera.

El productor a turno, salvo que lleve doce horas en el puesto de trabajo, se compromete a no abandonarlo hasta ser sustituido por su relevo o por persona que designen sus jefes.

El tiempo que exceda de su jornada, si es superior a un cuarto de hora, será abonado como extraordinario, en fracciones de quince en quince minutos, de acuerdo con el anexo.

ART. 15 - PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

El productor, cuya capacidad por edad o cualquier otra causa se viere disminuida y como tal fuere reconocido por el Servicio Médico de la Empresa, aceptará los reconocimientos y dictámenes pertinentes, de la Comisión Técnica Calificadora. A su vez, la Empresa, con el visto bueno de los Delegados de Personal, destinará a estos productores a trabajos adecuados a su situación, siempre que existieran y no implique incremento de plantilla, tales como los ordenanzas, vigilantes, vestuarios y limpieza, asignándole la categoría y el salario correspondiente al nuevo puesto.

CAPÍTULO IIIRÉGIMEN DE TRABAJOART. 16 - HORARIO DE TRABAJO

1. La jornada de trabajo en todas las Delegaciones Comerciales de la Compañía Mercantil FIBROTUBO-FIBROLIT, S.A., será de 43 horas semanales para todo el personal.
2. El calendario laboral será el oficial que rija en cada localidad donde estén ubicadas las Delegaciones de la Compañía.
3. Para el personal de Delegaciones, el número de horas de trabajo es de 2.020,50 repartidas para 1.982 y 1.983 en 249 días laborables, de acuerdo con el calendario anexo; los días reales de trabajo serán los laborables indicados, menos las Fiestas Locales y los comprendidos en el período de vacaciones de cada productor.

La jornada de trabajo semanal, será de lunes a viernes en régimen de horas partido, de 9,00 a 13,30 horas y de 16,00 a 20,00 horas.

Durante el período de verano, comprendido entre los días 14 de Junio a 12 de Setiembre, la jornada laboral será intensiva de 8,00 a 15,00 horas, exceptuándose de este régimen los productores que presten sus servicios en los almacenes de venta, siendo la jornada de trabajo para este personal, durante todo el año, de 9,00 a 13,30 horas y de 16,00 a 19,45 horas, salvo que de mutuo acuerdo con la Dirección, se pacte en cada caso la realización de la jornada intensiva establecido anteriormente.

4. En aquellas Delegaciones en que resulte factible y de mutuo acuerdo, se podrá realizar la jornada laboral en otros períodos y horarios, en las Secciones y Servicios que sea posible.
5. El personal operario de Montajes, disfrutará de jornada continuada todo el año, de 7,30 a 15,30 horas.

Cuando estén desplazados, disfrutará el calendario de la obra o Centro de Trabajo de la Compañía donde se encuentren.

AJUSTE DE HORARIO Y CALENDARIO EN OBRAHorario

En el caso de que la jornada y horario de la obra sea de lunes a viernes, el régimen de jornada será de 9,00 horas de lunes a jueves y 7,00 horas el viernes en jornada partida.

En el caso de que la jornada y horario de la obra sea de lunes a sábado, el régimen de jornada será de 7,30 horas de lunes a viernes en jornada partida y 5,30 horas los sábados.

Ambas modalidades se entenderán independientes de la jornada y horario que se realicen en el centro de trabajo del cual dependan.

Cuando en una misma semana, hubieran de ajustarse a distintas modalidades de horario, se realizará el cómputo semanal de horas trabajadas a efectos de abono de horas extraordinarias si exceden de 43 horas semanales.

Calendario

Si estando desplazados en obra, trabajaran alguna fiesta local del centro de trabajo del que dependan, las horas trabajadas se abonarán como extraordinarias.

Siendo fiesta local en la obra donde estuvieran desplazados, recuperarán del cómputo mensual de horas extraordinarias, aquellas no trabajadas por este motivo.

ART. 17 - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

1. En los casos en que la Empresa, por razones urgentes y para trabajos imprevistos, solicitara realizarlos fuera de su jornada normal, en días laborables; el personal acepta y se compromete a realizarlos, dos días al mes, sin que en total pueda exceder de ocho horas efectivas de trabajo.
2. La asistencia al trabajo en días laborables fuera de la jornada normal, será compensada económicamente, conforme a la tabla de remuneraciones de horas extraordinarias que figuren en el Anexo nº IV.
3. Los productores cuyos servicios sean necesarios, deberán trabajar los días nos laborables que la Compañía estime necesario. Los productores que sean requeridos para estos trabajos, solamente vendrán obligados a ellos, un día al mes o dos no laborables consecutivos.
4. Los servicios indicados en el párrafo anterior, serán cubiertos preferentemente con personal voluntario entre el capacitado para ello. Si esto no fuera suficiente, serán cubiertos por el resto de productores capacitados, por turno.

5. Los productores que voluntariamente o por designación, cubran estos servicios en días no laborables, podrán optar por cobrar estos días de acuerdo con el valor de horas extraordinarias, o bien descansar un día entre los cinco laborables siguientes, siempre que la distribución no impida el normal desarrollo de la venta, percibiendo en este caso la diferencia entre el valor de la jornada festiva trabajada y el salario de la jornada normal de libranza.
6. La asistencia al trabajo en días no laborables, será compensada económicamente con el abono de una jornada completa, con valores de horas extraordinarias.
7. Ambas partes reconocen como estructurales, aquellas horas extraordinarias necesarias por períodos punta de carga, ausencias imprevistas o las de carácter estructural, derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

A los efectos de lo dispuesto en el R.D. 1858/81, se comunicarán mensualmente a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y los Delegados de personal.

ART. 18 - VACACIONES

1. Treinta y un días naturales, retribuidos a razón del salario base, antigüedad, plus de actividad y el inventivo básico de los días hábiles del período de vacaciones.
2. El personal ingresado en el año, disfrutará la parte proporcional que le corresponda, computando el tiempo transcurrido, desde el día 1º del mes de su ingreso hasta fin de año.
3. Al personal que cese, se le descontará de la liquidación lo que haya percibido de más, por mayor número de días disfrutados que los que le correspondieren.
4. Las vacaciones se disfrutarán en el período del 1 de Junio al 30 de Setiembre.
5. Los productores podrán partir las vacaciones en dos turnos, uno de los cuales deberá coincidir necesariamente con el período fijado en el punto anterior.
6. Quienes por necesidades de la Empresa, se vean obligados a disfrutarlas fuera de los períodos obligatorios, percibirán una gratificación de 10.000,-R.

ART. 19 - LICENCIAS

Se considerarán permisos retribuidos los siguientes:

- Matrimonio: quince días
- Alumbramiento esposa: cuatro días laborables
- Defunción cónyuge: seis días naturales
- Defunción padres e hijos: cuatro días naturales
- Defunción abuelos, nietos y hermanos: tres días
- Defunción padres, hijos o hermanos políticos: dos días naturales.
- Bodas de hijos: el día del enlace matrimonial
- Exámenes en Centros Oficiales: el tiempo necesario y con la debida justificación.

Los días laborables de estos permisos, serán retribuidos con el mismo criterio fijado para los días de vacaciones.

En todos los casos anteriormente citados, excepto en el de matrimonio, las licencias establecidas podrán ser ampliadas, previo justificante y a juicio de la Dirección y de los Delegados de Personal.

Para el resto de permisos se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 20 - FALTAS Y SANCIONES

Además de las faltas contempladas en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se considerará como grave, el incumplimiento de alguno de los deberes derivados del presente Convenio, pudiendo ser aplicada, en consecuencia, alguna de las sanciones estipuladas en dicha reglamentación para tales faltas.

Serán contempladas con especial interés, las acciones contrarias a las órdenes o instrucciones escritas emanadas del Mando y/o del Comité de Seguridad e Higiene.

En las faltas que puedan dar origen a sanciones graves o muy graves, el Delegado de Personal tendrá audiencia, debiendo elaborar un informe en el plazo de 72 horas.

En el supuesto que por la naturaleza de los hechos, a juicio de la Dirección de la Empresa, sea necesario adoptar medidas inmediatas, éstas serán tomadas sin perjuicio de la ulterior audiencia del Delegado de Personal, para la calificación definitiva de la falta.

En el supuesto de una inmediata prescripción de la falta, la sanción podrá aplicarse sin perjuicio de la posterior audiencia e informe del Delegado de Personal.

CAPÍTULO IVCLASIFICACIÓN PROFESIONALART. 21 - PRINCIPIOS GENERALES

Las categorías consignadas a continuación, son meramente enunciativas, por lo que la Empresa no estará obligada a tener todas provistas si no fuera necesario y, por otra parte, si existiere o se creare alguna, no recogida en este Convenio, se proveerá con el nivel que, por asimilación, corresponda de acuerdo con la Ordenanza.

ART. 22 - CATEGORÍAS PROFESIONALES

Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea la índole de los trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos siguientes:

- I.- Titulados
- II.- Empleados
- III.- Operarios

Los grupos anteriores, comprenden las siguientes categorías:

GRUPO I.-TITULADOS

- 1.- Grado Superior
- 2.- Grado Medio

GRUPO II.-EMPLEADOS

- 1.- Mandos Intermedios
 - a) Subdelegados
 - b) Jefes de Promoción
 - c) Jefes de Sección
- 2.- Comerciales
 - a) Técnico Comercial
 - b) Promotor
- 3.- Administrativos
 - a) Oficiales de 1ª
 - b) Oficiales de 2ª
 - c) Auxiliares
 - d) Aspirantes
- 4.- Subalternos
 - a) Vigilantes-Porteros

GRUPO III.-OPERARIOS

- 1.- De Almacenes
 - a) Almaceneros
 - b) Oficiales de 1ª
 - c) Oficiales de 2ª
 - d) Especialistas de 1ª
 - e) Especialistas
- 2.- De Montaje
 - a) Inspectores
 - b) Montadores de 1ª
 - c) Montadores de 2ª
 - d) Ayudantes

ART. 23 - DEFINICIÓN DE FUNCIONES

Las definiciones y funciones de las distintas categorías profesionales enumeradas en el Artículo anterior, son las que a continuación se indican. Los distintos cometidos asignados a cada categoría son clasificativos dentro de los generales cometidos propios de su respectiva competencia profesional.

GRUPO I.-TITULADOS

Son los que en posesión del título correspondiente, realizan funciones para las que les faculta su titulación, sin estar incluidos en los grupos siguientes:

GRUPO II.-EMPLEADOS

- 1.- Mandos Intermedios
 - a) Subdelegado

Es el que a las órdenes de su inmediato superior se responsabiliza de los objetivos de venta y distribución dentro del radio de acción de una Subdelegación. Dirige y coordina al personal a sus órdenes y cuida del buen aprovechamiento y utilización de los dispositivos y materiales puestos por la Compañía a su cargo.
 - b) Jefe de Promoción

Es el que a las órdenes de su inmediato superior, dirige y coordina al personal a sus órdenes, distribuyendo el trabajo, encaminando su actividad a la consecución de los objetivos que se le marquen en el área de la promoción de ventas y distribución.

c) Jefe de Sección

Es el empleado que tiene responsabilidad sobre una sección a la que dirige y coordina, distribuyendo el trabajo entre el personal de la misma, según directrices recibidas.

2.- Comercialesa) Técnico Comercial

Es el que preferentemente con título adecuado o con capacidad demostrada, a las órdenes de su inmediato superior, desarrolla como actividad principal aquella que conduce a la realización e incremento de las ventas, ocupándose para ello, entre otras cosas, de la investigación y conocimiento del mercado, promoción de ventas, visitas a organismos oficiales, proyectistas, clientes y almacenistas, cálculo y vigilancia de instalaciones y cálculo de ofertas y en general de todas aquellas funciones asignadas al Promotor.

b) Promotor

Es el que, en posesión de los necesarios conocimientos administrativos y comerciales, realiza perfectamente las siguientes funciones: visitas a almacenistas, recuentos, asesoramiento y almacenistas y clientes sobre ventas y aplicación de los materiales; visitas sistemáticas a obras, técnicos y clientes; ofrece los artículos, confecciona notas de pedidos, realiza gestiones de cobro y recobro a clientes cuando así se le encomienda, emite informes, vigila instalaciones, redacta correspondencia sobre estos asuntos y, cuando ello sea necesario, calcula y confecciona ofertas. En los períodos en que no realice estas funciones, actuará en las oficinas o almacenes.

3.- Administrativosa) Oficial de 1ª

Es el empleado que a las órdenes de un Mando tiene a su cargo una tarea determinada, dentro de la cual, con iniciativa y responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos administrativos de importancia, que requieren estudio, preparación y cálculo, así como demás características administrativas.

b) Oficial de 2ª

Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe y Oficial de 1ª, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario, que sólo requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se consideran asimiladas a esta categoría las Perforistas.

c) Auxiliar

Es el empleado mayor de dieciocho años, que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

Quedan asimiladas a esta Categoría las mecanógrafas, telefonistas y recepcionistas.

d) Aspirante

Se entenderá por aspirante o meritorio, el empleado comprendido entre los dieciséis y dieciocho años, que trabaja en labores propias de oficina, iniciándose en las funciones propias de éstas.

4.- Subalternosa) Vigilante-Portero

Cuidan los accesos a las dependencias y locales donde prestan servicios, de acuerdo con las instrucciones de sus superiores y realizan funciones de vigilancia y custodia.

GRUPO III.-OPERARIOS1.- De Almacenesa) Almacenero

Es el que a las órdenes de su inmediato superior, tiene por misión despachar productos en el almacén, recibe las mercancías y las distribuye en el local y estantes, registro en los libros y ficheros del movimiento que ha existido, recuentos e inventarios del mismo, confección de notas de entrega e incluso ventas al contado y cuantos documentos se creen para una mejor administración del Almacén.

b) Oficial de 1ª

Es el que a las órdenes de su inmediato superior, además de efectuar el trabajo personal, vigila y ordena los que han de realizar el personal a su mando, respondiendo de su correcta ejecución. Cuando por las características y dimensiones del almacén no sea necesario el almacenero u otro mando encargado del almacén, asumirá las funciones del mismo.

c) Oficial de 2ª

Son los operarios que se dedican a las funciones que, sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica y habilidad y que tienen a su cargo medios mecánicos de transporte interno.

d) Especialista de 1ª

Es aquel operario que haciendo funciones de especialista era, a la firma del primer Convenio de FIBROTUBO-FIBROLIT, S.A., en el centro de Valdemoro, Especialista de 1ª o Jefe de Equipo. Los Jefes de Equipo con suplemento por mando, a la firma del citado Convenio (y no los que se puedan nombrar en el futuro), en el caso de que cesaran en sus puestos de mando, conservarán dicho suplemento a título personal.

e) Especialista

Son los operarios que se dedican a sus funciones, que sin constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica y habilidad.

2.- De Montaje**a) Inspector**

Es el Oficial de 1ª, que conociendo a fondo las tareas propias de la colocación y montaje en obra, está capacitado para realizar las siguientes funciones:

- Informar sobre desarrollo de obras.
- Coordinar y controlar trabajo de montadores.
- Inspeccionar calidad de obras realizadas y confeccionar partes de anomalías.

b) Montador de 1ª

Es el que domina primordialmente y como mínimo la colocación de tuberías y materiales de cubiertas, interpretando las órdenes que recibe del encargado o personal de superior categoría y que puede también realizar replanteos sencillos y que tiene a sus órdenes Oficiales y eventualmente colocadores de 2ª. Equiparado al Oficial de 1ª Almacén.

c) Montador de 2ª

Es el que domina únicamente la colocación de un tipo de material, interpretando las órdenes que recibe del encargado o de personal de superior categoría. Puede eventualmente realizar replanteos sencillos. Está equiparado al Oficial de 2ª de Almacén.

d) Ayudante

Es el que, con edad superior a los dieciocho años, auxilia a los colocadores realizando labores parciales de colocación, que requieren cierta práctica y conocimiento de los productos de la Compañía.

CAPÍTULO V**INGRESOS Y ASCENSOS****ART. 24 - INGRESOS**

El personal de nuevo ingreso, tendrá la consideración de provisional durante el "periodo de prueba", que comprende el tiempo siguiente:

- | | |
|----------------------------------|-------------|
| 1 - Titulados: | Seis meses |
| 2 - Empleados: | Dos meses |
| 3 - Operarios o personal obrero: | Dos semanas |
| 4 - Aprendices: | Un mes |

ART. 25 - PROVISIÓN DE VACANTES

Tanto las vacantes que se produzcan como la creación de nuevos puestos de Mandos superiores o intermedios hasta el Jefe de Promoción incluido, y puestos de confianza, a juicio de la Dirección, serán cubiertos por libre designación de la Empresa.

El resto de vacantes y puestos de nueva creación, se sacarán a concurso-oposición entre el personal de la categoría inmediata inferior y se tendrán en cuenta las aptitudes, conocimientos, antigüedad y comportamientos de los candidatos. En el caso de que los candidatos de la Empresa no alcanzaran el nivel exigido por la misma, se cubrirán con personal del exterior.

Los Delegados de Personal, colaborarán y participarán en la Junta de Calificación que se constituya al respecto.

Tendrán preferencia los aspirantes en posesión de carnet de paro y los hijos de productores por este orden, en caso de igualdad de puntuación en las pruebas del concurso-oposición.

CAPÍTULO VI**RETRIBUCIÓN****ART. 26 - PRINCIPIOS GENERALES**

La retribución pactada en este Convenio, será formada por los siguientes conceptos:

I.- Salario Base**II.- Complementos:****a) personales**

- Antigüedad
- Mérito Personal

b) de puesto de trabajo:

- Tóxico-penoso-peligroso
- Suplemento por mando
- Plus de Montador

c) calidad o cantidad de trabajo:

- Plus de actividad
- Incentivos
- Horas extraordinarias

d) de vencimiento periódico superior al mes:

- Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad
- Participación en beneficios
- Gratificación de Octubre

III.- Indemnizaciones y suplidos:**a) Plus distancia y transporte****b) Compensación cambio de horario****ART. 27 - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS****1. Salario Base**

Es el que corresponde por jornada completa a cada productor por su categoría profesional, según cuadro Anexo nº 2.

Cuando la jornada sea inferior a la completa establecida por norma general o Convenio, las remuneraciones se reducirán proporcionalmente, salvo que expresamente se indique en algún punto del presente Convenio, que alguna "jornada reducida" haya de tener consideración de "jornada completa".

2. Antigüedad

Los aumentos de retribución por años de servicio en la Empresa, tanto los períodos vencidos como los que vanzan, serán de dos bienes y sucesivos trienios de la cuantía que figura para cada categoría, según cuadro Anexo nº III.

Cuando un trabajador sea reclasificado en una categoría inferior a la que venía ostentando, la cantidad total que hasta ese momento viniera percibiendo por concepto de antigüedad, le será respetada como tal retribución en la nueva clasificación.

3. Tóxico-Penoso-Peligroso

Los operarios en puestos en los que se diere una o varias de las circunstancias contempladas, percibirán este complemento de la forma siguiente: si están en estos puestos de una a cuatro horas, cobrarán media jornada; si más de cuatro, jornada completa. Su valor, será el indicado en el cuadro Anexo nº V.

4. Suplemento por Mando

Seguirán percibiendo un complemento salarial, resultado de incrementar en un 5 % el efectivamente percibido el 1 de Enero de 1.981 y del 9 % a partir del 1.1.82.

5. Plus de Montador

A tenor de las especiales condiciones de trabajo a que este personal está sujeto en orden a desplazamiento fuera de su domicilio habitual y al carácter de urgencia que frecuentemente tienen los mismos, se mantiene este concepto que se abonará por el tiempo que el productor se encuentre desplazado, fuera de su Centro de Trabajo, en comisión de servicio, a razón de 252,00 E. diarias y de 275,00 E para 1.983.

6. Plus de actividad

Es el complemento que diferencia el salario de los grupos establecidos dentro de una misma categoría laboral. Se percibe, como el Salario Base, por día natural y tiene carácter de no absorbible.

Cuando la jornada sea inferior a la completa establecida por norma general o Convenio, las remuneraciones se reducirán proporcionalmente, salvo que expresamente se indique en algún punto del presente Convenio, que alfuna "jornada reducida", haya de tener consideración de "jornada completa", Anexo nº II.

7. Incentivo

El complemento por incentivo se percibirá por día efectivo de trabajo, según cuadr Anexo nº I.

8. Horas Extraordinarias

El valor de la hora extraordinaria será el indicado en el Anexo nº IV.

9. Gratificaciones Extraordinarias

Las Gratificaciones de Julio y Navidad, serán para todo el personal afectado por este Convenio, de treinta días de Salario Base, Antigüedad y Plus de Actividad y se abonarán el 13 de Julio y el 19 de Diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo servido durante el mismo, por lo cual, la fracción de mes se contará como unidad completa.

10. Gratificación de Beneficios

Esta gratificación será abonada en la segunda quincena del mes de Febrero y su valor será el indicado en la Tabla Anexo nº II.

El personal que ingrese en el transcurso del año, o que cese durante el mismo, percibirá la participación de beneficios en proporción al tiempo, por lo cual, la fracción del mes se contará como unidad completa.

11. Gratificación de Octubre

En el mes de Octubre de cada año y dentro de la primera quincena, se abonará una gratificación, cuya cuantía, distinta según categorías, será la indicada en el cuadro Anexo nº II.

El personal que ingrese durante el transcurso del año o que cese durante el mismo, percibirá la gratificación en proporción al tiempo trabajado, por lo cual, la fracción del mes se contará como unidad completa.

12. Plus de Distancia y Transporte

A todo el personal afecto al presente Convenio, se le abonará un plus de 124,00 ₧, por día efectivo de trabajo y de 135,00 ₧ para 1.983.

13. Compensación cambio de horario

Esta compensación afectará al personal administrativo en plantilla al 1.7.80 de las Delegaciones de Madrid y Alicante, percibiendo por este motivo la cantidad de 5.670,- Ptas. mensuales, aplicadas a los doce meses del año, siendo para 1.983 de 6.180,00 ₧.

CAPÍTULO VII**ACCIÓN - SOCIAL****ART. 28 - FONDO PARA PRÉSTAMOS REINTEGRABLES**

1. La Empresa destina hasta un máximo de 2.935.000,- pesetas al fondo que tiene constituido para préstamos sin interés, a todo el personal en plantilla.
 2. Todo trabajador podrá solicitar previo justificante, hasta un máximo de 150.000,- pesetas a reintegrar en un plazo máximo de dieciocho meses.
 3. La solicitud deberá ser cursada a la Dirección Social, la cual solicitará preceptivamente, información al Delegado de Personal correspondiente y a la Dirección funcional donde preste los servicios el solicitante.
- Cuando cualquiera de estos informes fueran negativos, decidirá el Director Social con el Delegado de Personal.

ART. 29 - ATENCIONES SOCIALES

1. La Empresa destina anualmente al FONDO DE ATENCIONES SOCIALES, la cantidad de 525.000,- pesetas.
2. La finalidad de esta aportación, es la de atender especiales necesidades de los productores de la Empresa: ayudas económicas a enfermos, intervenciones o medicamentos, gratificaciones en caso de viudedad, orfandad, nacimientos de hijos o cualquier otra circunstancia que suponga un gasto especial de productores más necesitados.

3. La concesión de ayudas y administración de este fondo, corresponde a los Delegados de Personal, que trimestralmente harán público el estado de cuantías con los movimientos de fondo.

ART. 30 - FORMACIÓN

1. La Empresa destina anualmente hasta 4.000.000 de pesetas para el fondo de formación del personal.
2. La mitad de este fondo será de libre disposición y administración por parte de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, según los casos, correspondiendo a Delegaciones la cantidad de 345.000,- pesetas.

La cuantía máxima por productor no excederá de 25.000,- pesetas.

Si existiera fondo no utilizado, podrá el personal en cualquier época del año, utilizando igual procedimiento, solicitar ayudas para nuevos estudios o complementarios de los que viene realizando.

3. La otra mitad del fondo reseñado, será destinada por la Dirección Social de la Empresa para atender a la formación profesional del personal, costeando seminarios, cursos intensivos, carreras profesionales, etc..., en orden a una mejora de los conocimientos específicos necesarios en la prestación laboral del productor.

Estos cursos se realizarán a iniciativa de la Dirección con el consentimiento del productor.

Si a final de año de esta mitad del fondo, quedaran cantidades sin utilizar, podrán utilizarse en atender solicitudes de ayuda a estudios no atendidos por falta de fondos del apartado anterior, asignando a cada centro la parte que le corresponda en proporción al número de trabajadores. Si alguno de los centros no utilizara la parte que le fué asignada, el excedente existente estará a disposición de los otros centros que tengan solicitudes pendientes.

La Empresa informará trimestralmente a los Delegados de Personal, las aplicaciones que vayan realizando de este fondo.

ART. 31 - INDEMNIZACIÓN AL PERSONAL QUE CAUSE BAJA POR JUBILACIÓN O INVALIDEZ

A personal que se jubila voluntariamente entre los 60 a 65 años y al que cause baja en la Empresa por Invalidez Permanente Total, derivada de enfermedad común o accidente, se le concederá una indemnización de 400.000,- ₧, salvo que la invalidez esté originada por situaciones catastróficas o de fuerza mayor.

En el caso de que la Invalidez Permanente Total, esté relacionada con la Asbestosis, la indemnización a conceder será de 600.000,- ₧.

ART. 32 - ASISTENCIA A SUBNORMALES

Se concede una aportación económica de 8.000,- ₧ mensuales por hijo subnormal, a los productores que los tengan a su cargo y estén reconocidos como beneficiarios por el I.N.P.

ART. 33 - COMPLEMENTO EN CASO DE I.L.T.

En los casos de incapacidad laboral transitoria, la Empresa concederá un complemento del 25 % del Salario Base, Antigüedad y Plus de Actividad, a partir del cuarto día en las Bajas por enfermedad común y a partir del día siguiente, cuando la Baja sea por accidente de trabajo.

ART. 34 - GRATIFICACIÓN POR MATRIMONIO

Tanto los varones que contraigan matrimonio como las mujeres, si continúan prestando servicio en la Empresa, percibirán una donación de 23.500,- pesetas.

ART. 35 - FAMILIA NUMEROSA

Los titulares de familia numerosa, percibirán una gratificación con carácter de asistencia social, de 1.290,- pesetas en cada uno de los doce meses del año, siendo para 1.983 de 1.413,- ₧.

ART. 36 - CESTA DE NAVIDAD

La Empresa obsequiará anualmente con una cesta de Navidad para cada productor en activo o jubilado y a las viudas de los productores fallecidos, estando en activo.

ART. 37 - SEGURO DE VIDA

Se establece un seguro de vida que garantiza a todo trabajador una indemnización de 600.000,- pesetas, en los casos que prescribe la póliza del seguro colectivo de vida que contrata la Compañía.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reuniones con la Dirección Social

La Dirección Social convocará con periodicidad semestral un encuentro con la totalidad de los órganos representativos de los trabajadores, legalmente constituidos, sin perjuicio de que, a lo largo del año, fueran necesarios otros encuentros motivados por el tratamiento y resolución de temas específicos que afecten a uno o varios centros de trabajo y que, por la urgencia del tema no sea susceptible de tratamiento en las reuniones semestrales, para lo cual, el Delegado de Personal afectado podrá solicitarlo a la Dirección Social, quien de mutuo acuerdo con éste, establecerá las condiciones de la reunión.

SEGUNDA.- Viajes y desplazamientos en comisión de servicio

Contemplando en todo momento lo dispuesto en la NORMA DE REGIMEN INTERIOR nº 28.900, sobre viajes y desplazamientos en comisión de servicio, nos remitimos a continuación a los Anexos nº 1 y 2 de la misma en los que se actualizan los Valores de Dietas y Kilometraje.

USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES

Asignación ptas./km. vehículos tipo "B": 15,00 ptas.

Gastos Pagados

Categoría	Almuerzo y/o cena	Alojamiento y desayuno
Mandos Intermedios	770	1.437
Personal Técnico, Comercial y Admvo.	713	1.437
Personal de Montaje	456	798

Categoría	Almuerzo y/o cena	Alojamiento y desayuno
Mandos Intermedios	770	1.437
Personal Técnico, Comercial y Admvo.	713	1.437
Personal de Montaje	456	798

El valor del kilometraje entrará en vigor el 20 de Abril de 1.982. Esta asignación será revisada con periodicidad anual, de acuerdo con las modificaciones del I.P.C., en todos los componentes salvo la gasolina, que se efectuará cuando se produzca.

Las dietas entrará en vigor el 20 de Abril de 1.982 y serán revisadas en el mismo porcentaje en que sea modificado el I.P.C., a lo largo de 1.982.

TERCERA.- Prendas de Trabajo

Al personal operario de Almacén, se le proveerá de las siguientes prendas de trabajo:

- Mono
- Juego de pantalón y camisa
- Botas de seguridad homologadas en material o lona, según la zona.
- Botas de agua para puestos de trabajo que lo exijan
- Prenda de abrigo y traje de agua para operarios con puesto de trabajo en el exterior.

Los montadores dispondrán de:

- Mono
- Juego de pantalón y camisa
- Botas de seguridad homologadas en material.
- Botas de agua
- Botas tipo playera
- Prenda de abrigo
- Traje de agua

La adaptación, aplicación y duración de estas prendas, se hará a propuesta del Comité de Seguridad correspondiente.

La utilización de estas prendas, será ineludible y exclusivamente para el Centro de Trabajo.

CUARTA.- Desplazamientos del personal de Montaje

1. Cada treinta días naturales de ausencia de su domicilio, el personal de Montaje tendrá derecho a desplazarse al mismo, siendo los viajes de ida y vuelta por cuenta de la Empresa y el pago de tres días de dieta, teniendo que incorporarse al trabajo el martes. Si los treinta días anteriormente mencionados no coincidieran en viernes, el montador deberá esperar al citado viernes para realizar el desplazamiento a su domicilio.
2. El montador que se encontrara desplazado fuera de su domicilio durante un mes, percibirá la cantidad de 1.000,-\$, en concepto de compensación por llamadas telefónicas a la familia, percibiendo, en caso de desplazamientos de menor duración, la parte proporcional de dicha cantidad, por día de estancia fuera de su domicilio, a partir del segundo día.

QUINTA.- Jornada en las Delegaciones de Madrid y Alicante

La jornada de las Delegaciones de Madrid y Alicante, para el personal administrativo, será de ocho horas diarias en régimen de jornada partida y de siete horas diarias, en el período de verano, en jornada continuada, según el calendario anexo. El horario de la jornada partida será de 9,00 a 13,00 horas y de 14,00 a 18,00 horas.

CUADRO Nº 7

GRUPO	CATEGORIA	CURSOS	INCENTIVO BASICO	
			IMPORTE DIARIO	COMPLETO
GRUPO III - OPERARIOS 1.- DE ALMACENES Y OFIC. COMPLETOS	Almacenero	UNICA	359	Valor fijo
	Oficial de 1º.	UNICA	295	" "
	Oficial de 2º.	UNICA	237	" "
	Oficial de 3º.	UNICA	237	" "
	Especialista de 1º.	UNICA	237	" "
	Especialista	UNICA	237	" "
GRUPO III - OPERARIOS 2.- DE MONTAJES	Inspector	UNICA	359	" "
	Montador de 1º.	UNICA	295	" "
	Montador de 2º.	UNICA	259	" "
	Ayudante	UNICA	237	" "

CUADRO Nº 8

GRUPO	CATEGORIA	HORAS EXTRADIAS	
		IMPORTE	HORA
GRUPO III - OPERARIOS 1.- DE ALMACENES Y OFIC. COMPLETOS	Jefe de Sección		1.054
	Oficial 1º Admvo.		907
	Oficial 2º Admvo.		767
	Auxiliar		723
	Vigilante-Portero		655
GRUPO III - OPERARIOS 2.- DE MONTAJES	Almacenero		824
	Oficial de 1º		691
	Oficial de 2º		644
	Especialista		632
	Inspector		639
	Montador de 1º		736
	Montador de 2º		663
	Ayudante		651

CUADRO Nº 9

GRUPO	CATEGORIA	TOXICO-FEASO-TEL. RESCOS	
		IMPORTE	DIA
GRUPO III - OPERARIOS 1.- DE ALMACENES Y OFIC. COMPLETOS	Almacenero		257
	Oficial de 1º.		257
	Oficial de 2º.		242
	Oficial de 3º.		224
	Especialista de 1º.		242
	Especialista		204
GRUPO III - OPERARIOS 2.- DE MONTAJES	Inspector		257
	Montador de 1º.		257
	Montador de 2º.		242
	Ayudante		224

CUADRO N.º 2

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS DE ACTIVIDAD			TOTAL			GRATIFICACION DE BENEFICIOS	GRATIFICACION DE OCTUBRE		
			NIVEL "A"	NIVEL "B"	NIVEL "C"	NIVEL "A"	NIVEL "B"	NIVEL "C"				
GRUPO II - EFECTIVOS	2 - MANOS INTERMEDIOS	Subdelegado	55,160	31,005	34,101	37,766	86,165	89,340	92,046	31,423	17,579	
		Jefe de Promoción	53,910	26,145	28,479	33,452	79,455	81,789	85,752	31,423	17,579	
		Jefe de Sección	49,779	22,065	23,869	28,079	71,644	73,518	77,697	29,346	16,163	
	3 - CLAVES	Técnico Comercial	49,779	22,065	23,869	28,028	71,644	73,648	77,697	29,346	16,163	
		Promotor	47,913	15,948	18,207	20,652	63,861	66,129	68,765	27,680	15,300	
	4 - ADMINISTRATIVOS	Oficial de 1ª	46,049	12,195	15,015	17,833	58,244	61,065	63,886	27,271	14,646	
		Oficial de 2ª	42,539	8,230	10,205	12,055	50,769	52,744	54,694	25,194	13,132	
		Auxiliar	40,142	4,119	5,733	9,345	44,261	45,875	48,467	23,813	11,994	
		Aspirante	29,150	3,976	-	-	31,976	-	-	16,886	8,563	
	5 - SURTAL - TERCIOS	Vigilante-Portero	39,047	5,075	8,261	11,383	44,122	47,309	50,439	23,119	11,617	
	GRUPO III - OPERARIOS	1 - DE ALMACENES Y OFICIOS COMPLEMENTARIOS	Almacenero	1,379	233	312	383	1,617	1,691	1,762	21,414	11,219
			Oficial de 1ª	1,221	140	211	292	1,361	1,432	1,513	21,084	10,832
Oficial de 2ª			1,167	131	142	190	1,293	1,303	1,351	19,940	9,695	
Oficial de 3ª			1,150	130	143	-	1,287	1,293	-	19,349	9,563	
Especialista de 1ª			1,151	131	142	190	1,293	1,303	1,351	19,940	9,695	
Especialista			1,138	143	154	-	1,281	1,293	-	18,793	8,968	
2 - DE MONTAJES		Inspector	1,217	153	225	302	1,370	1,442	1,519	21,064	10,832	
		Montador de 1ª	1,217	153	225	302	1,370	1,442	1,519	21,084	10,832	
		Montador de 2ª	1,157	145	156	204	1,302	1,314	1,361	19,940	9,695	
		Ayudante	1,129	152	174	-	1,280	1,302	-	19,349	9,563	

CUADRO N.º 3

GRUPO	CATEGORIA	ANTIGUEDAD											
		1 Bienio	2 Bienios	1 Trienio	2 Trienios	3 Trienios	4 Trienios	5 Trienios	6 Trienios	7 Trienios	8 Trienios		
GRUPO II - EFECTIVOS	2 - MANOS INTERMEDIOS	Subdelegado	2,250	4,412	6,662	8,825	10,988	13,237	15,400	17,649	19,814	21,976	
		Jefe de Promoción	2,250	4,412	6,662	8,825	10,988	13,237	15,400	17,549	19,814	21,975	
		Jefe de Sección	2,076	4,180	6,013	8,090	10,079	12,026	14,016	16,092	18,083	20,030	
	3 - CLAVES	Técnico Comercial	2,076	4,180	6,013	8,090	10,079	12,026	14,016	16,092	18,083	20,030	
		Promotor	1,660	3,677	5,452	7,268	9,128	10,944	12,762	14,535	16,396	18,169	
	4 - ADMINISTRATIVOS	Oficial de 1ª	1,860	3,677	5,452	7,268	9,128	10,944	12,762	14,535	16,396	18,169	
		Oficial de 2ª	1,607	3,280	4,932	6,532	8,133	9,734	11,378	12,978	14,622	16,223	
		Auxiliar	1,514	2,985	4,498	5,826	7,397	8,858	10,295	11,809	13,260	14,708	
	5 - SURTAL - TERCIOS	Vigilante-Portero	1,428	2,998	4,283	5,754	7,094	8,522	9,950	11,378	12,762	14,193	
	GRUPO III - OPERARIOS	1 - DE ALMACENES Y OFICIOS COMPLEMENTARIOS	Almacenero	47	99	142	188	237	284	330	378	425	473
			Oficial de 1ª	45	89	135	180	227	272	316	363	406	453
			Oficial de 2ª	43	83	125	165	208	247	288	330	371	414
Oficial de 3ª			42	82	119	160	200	240	278	316	356	395	
Especialista de 1ª			43	83	125	165	208	247	288	330	371	414	
Especialista			39	74	112	148	187	224	260	300	336	375	
2 - DE MONTAJES		Inspector	45	89	135	180	227	272	316	363	406	453	
		Montador de 1ª	45	89	135	180	227	272	316	363	406	453	
		Montador de 2ª	43	83	125	165	208	247	288	330	371	414	
		Ayudante	42	82	119	160	200	240	278	316	356	395	

CALENDARIO LABORAL DE DELEGACIONES

1982

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
							1	2	3	4	5			1	2	3	4	5						1	2		
4	5		7	8			6	9	10	11	12			6	9	10	11	12			5	6	7	8			
11	12	13	14	15			15	16	17	18	19			15	16	17	18				13	14	15	16			
18	19	20	21	22			22	23	24	25	26			22	23	24	25	26			19	20	21	22	23		
25	26	27	28	29										29	30	31					26	27	28	29	30		

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
								1	2	3	4						1	2									
3	4	5	6	7			7	8	9		11			5	6	7	8	9			2	3	4	5	6		
10	11	12	13	14			14	15	16	17	18			12	13	14	15	16			9	10	11	12	13		
17	18	19	20	21			21	22	23	24	25			19	20	21	22	23			16	17	18	19	20		
24 25	25	26	27	28			28		30					26	27	28	29	30			23 24	24	25	26	27		

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3						1						2	3	4	5				1	2	3	
6	7	8	9	10			4	5	6	7	8			8	9	10	11	12			6	7		9	10		
13	14	15	16	17			11		13	14	15			15	16	17	18	19			13	14	15	16	17		
20	21	22	23	24			18	19	20	21	22			22	23	24	25	26			20	21	22	23			
27	28	29	30				25	26	27	28	29			29	30						27	28	29	30			

NOTA.- Falta por incluir las fiestas locales

CALENDARIO LABORAL DE DELEGACIONES

1983

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
							1	2	3	4			1	2	3	4											
3	4	5		7			7	8	9	10	11			7	8	9	10	11			5	6	7	8			
10	11	12	13	14			14	15	16	17	18			14	15	16	17	18			11	12	13	14	15		
17	18	19	20	21			21	22	23	24	25			21	22	23	24	25			18	19	20	21	22		
24 25	25	26	27	28			28							28	29	30	31				25	26	27	28	29		

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
								1		3							1				1	2	3	4	5		
2	3	4	5	6			6	7	8	9	10			4	5	6	7	8			8	9	10	11	12		
9	10	11	12	13			13	14	15	16	17			11	12	13	14	15			16	17	18	19			
16	17	18	19	20			20	21	22	23	24			18	19	20	21	22			22	23	24	25	26		
23 24	24	25	26	27			27	28		30				26	27	28	29				29	30	31				

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			1	2													2	3	4					1	2		
5	6	7	8	9			3	4	5	6	7			7	8	9	10	11			5	6	7		9		
12	13	14	15	16			10	11		13	14			14	15	16	17	18			12	13	14	15	16		
19	20	21	22	23			17	18	19	20	21			21	22	23	24	25			19	20	21	22	23		
26	27	28	29	30			24 25	25	26	27	28			28	29	30					26	27	28	29	30		

NOTA: Falta por incluir las Fiestas Locales